

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	1108
Radicado:	050013110 004 2021 00632 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ C.C. 98.487.110
Accionado(s):	NUEVA EPS.
Tema:	Derechos fundamentales, a la vida, la seguridad social, la igualdad y las condiciones de vida dignas, al mínimo vital.
Decisión:	Admite tutela vincula accionados

Señores:

1. Accionante: JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ correo: jairolopez9848@gmail.com
2. NUEVA EPS: <secretaria.general@nuevaeps.com.co>
 - a.) Representante Legal de la NUEVA EPS: JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE.
 - b.) Director de prestaciones económicas: CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE.
 - c.) superior jerárquico el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO.
3. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
 - A.) Representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA.
 - B.) Gerencia de Reconocimiento: ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA.
 - C.) Gerente de Nómina: DORIS PATARROYO PATARROYO.
 - D.) Gerencia de Aportes y Recaudo: JOHN LEONARDO CHAVARRO FORERO.
 - E.) Gerencia de Cobro Coactivo: ÁNGELA MARÍA ARTUNDUAGA TOVAR.
 - F.) Gerencia de Ingresos y Egresos: OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA.
 - G.) Dirección de Historia Laboral: CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA.
 - H.) Gerencia de Administración de la información: IVÁN CASTRO LÓPEZ.
 - I.) Subdirección de determinación a cargo de la señora: PAOLA MORENO CHAVARRÍA.
4. MINISTERIO DE TRABAJO.
5. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

1

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Cordialmente,

LUSA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-1156 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1875
Radicado:	050013110 004 2021 00632 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ C.C. 98.487.110
Accionado(s):	NUEVA EPS.
Tema:	Derechos fundamentales, a la vida, la seguridad social, la igualdad y las condiciones de vida dignas, al mínimo vital.
Decisión:	Admite tutela vincula accionados NIEGA MEDIDA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, que dirige contra NUEVA EPS, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la vida, la seguridad social, la igualdad y las condiciones de vida dignas, al mínimo vital.

3

Informa la parte accionante:

Mi nombre completo es JAIRO ALBERTO LOPEZ LOPEZ, identificado con el número de cedula de ciudadanía número: 98.487.110 Expedida en Bello Antioquia

Afiliado a la NUEVA EPS Régimen Contributivo.

Tengo 56 años de edad.

Presento un DIAGNOSTICO DE EXTRACCION EXTRSCAPSULAR DE CRISTALINO CON IMPLANTE DE LENTE OJO IZQUIERDO – CATARATA SENIL.

Por presentar estos diagnósticos, la NUEVA EPS, ha ordenado varias incapacidades, que a la fecha no han sido canceladas por parte de esta.

Las incapacidades que no han sido cancelados a la fecha por parte de LA NUEVA EPS, son las siguientes:

Desde el 23 de Septiembre del 2021 hasta el día 28 de Septiembre del 2021

Desde el día 29 de Septiembre del 2021 hasta el día 18 de Octubre del 2021
Desde el día 20 de Octubre del 2021 hasta el día 03 de Noviembre del 2021
Desde el día 06 de Noviembre del 2021 hasta el día 20 de Noviembre del 2021
Desde el día 23 de Noviembre del 2021 hasta el día 07 de Diciembre del 2021

Así mismo Señor Juez, por el diagnostico que presento actualmente, he venido cancelado una serie de copagos, que me dificultan la asistencia a las citas médica, esto debido que actualmente no cuento con el dinero necesario, ya que mis incapacidades no han sido cancelados a la fecha.

Ruego a Usted, Señor Juez, proceder a ordenarle a la NUEVA EPS, que gestione todos los trámites administrativos necesarios, para que realice el pago de las incapacidades de manera urgente, así mismo que me exonere de cancelar todos los copagos, pagos, cuotas moderadoras, cuotas de recuperación y demás pagos por presentar el diagnostico, como es DIAGNOSTICO DE EXTRACCION EXTRSCAPSULAR DE CRISTALINO CON IMPLANTE DE LENTE OJO IZQUIERDO – CATARATA SENIL.

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados, y como petición indica:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en favor MIO, ordenándole a la NUEVA EPS, proceder gestionar todos los trámites administrativos necesarios, para que se realice el pago de las incapacidades de manera urgente:

Desde el 23 de Septiembre del 2021 hasta el día 28 de Septiembre del 2021
Desde el día 29 de Septiembre del 2021 hasta el día 18 de Octubre del 2021
Desde el día 20 de Octubre del 2021 hasta el día 03 de Noviembre del 2021
Desde el día 06 de Noviembre del 2021 hasta el día 20 de Noviembre del 2021
Desde el día 23 de Noviembre del 2021 hasta el día 07 de Diciembre del 2021

4

Así mismo que me exonere de cancelar todos los copagos, pagos, cuotas moderadoras, cuotas de recuperación y demás pagos por presentar el diagnostico, como es DIAGNOSTICO DE EXTRACCION EXTRSCAPSULAR DE CRISTALINO CON IMPLANTE DE LENTE OJO IZQUIERDO – CATARATA SENIL.

MEDIDA PROVISIONAL

Se negará el decreto de la medida provisional solicitada como:

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, para que de manera URGENTE, se proceda a la realización del pago de las incapacidades de manera urgente:

Desde el 23 de Septiembre del 2021 hasta el día 28 de Septiembre del 2021
Desde el día 29 de Septiembre del 2021 hasta el día 18 de Octubre del 2021
Desde el día 20 de Octubre del 2021 hasta el día 03 de Noviembre del 2021
Desde el día 06 de Noviembre del 2021 hasta el día 20 de Noviembre del 2021
Desde el día 23 de Noviembre del 2021 hasta el día 07 de Diciembre del 2021

Así mismo que me exonere de cancelar todos los copagos, pagos, cuotas moderadoras, cuotas de recuperación y demás pagos por presentar el diagnostico, como es DIAGNOSTICO DE EXTRACCION EXTRSCAPSULAR DE CRISTALINO CON IMPLANTE DE LENTE OJO IZQUIERDO – CATARATA SENIL.

ya que la misma no cumple con los requisitos para ser procedente de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que estipula:

<<ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)>>

Pues no se observa de lo manifestado que se requiera el decreto de la medida provisional para evitar un perjuicio irremediable de manera urgente, teniendo en cuenta que la presente acción constitucional debe resolverse en el perentorio término de diez días, y lo solicitado como MEDIDA PROVISIONAL es el objeto mismo de la acción, la cual para resolverse de fondo, requiere que se recopile el acervo probatorio suficiente para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.487.110, contra NUEVA EPS, por la probable violación de los derechos fundamentales a la vida, la seguridad social, la igualdad, las condiciones de vida dignas y al mínimo vital.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a los directivos NUEVA EPS en la siguiente forma: al Representante Legal señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, director de prestaciones económicas: CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE y su superior jerárquico SEIRD NUÑEZ GALLO; a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representa legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, y a los directivos de esta entidad de la siguiente forma: a la Gerencia de Reconocimiento: ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, Gerente de Nómina: DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerencia de Aportes y Recaudo: JOHN LEONARDO CHAVARRO FORERO, Gerencia de Cobro Coactivo: ÁNGELA MARÍA ARTUNDUAGA TOVAR, Gerencia de Ingresos y Egresos; OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA, a la Dirección de Historia Laboral: CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ; a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y al MINISTERIO DE TRABAJO; para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado

del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir a los representantes legales de la NUEVA EPS, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y al MINISTERIO DE TRABAJO, para que a más tardar el martes 7 de diciembre de 2021 informen a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de realizar el pago de las incapacidades solicitadas por el señor JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, con C.C. No. 98.487.110, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela.
- Requerir a NUEVA EPS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A para que a más tardar el martes 7 de diciembre de 2021 indiquen claramente si han autorizado y pagado efectivamente algunas o todas las incapacidades a las que se hace referencia en los hechos de esta tutela; si ya lo han hecho, deberán aportar constancia de ello, en caso negativo, manifestar las razones fácticas o jurídicas para tal omisión.

6

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que a más tardar el martes 7 de diciembre de 2021, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito**

Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8329ff14d1605107a1c1c3301da9f5ffa589cd9e233aa18423a462de6827c3e1

Documento generado en 02/12/2021 03:34:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>